

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente Nº: 11001-33-34-002-2022-00265-00 Demandante: Oscar Eduardo Castillo Giraldo

Demandado: Superintendencia De La Economía Solidaria y otro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1. El 5 de julio de 2022, el Despacho decidió inadmitir la demanda para que el actor aclarara los motivos por los que la presente demanda compartía las mismas partes, hechos y pretensiones que las demandas radicadas bajo los expedientes 11001-33-34-002-2022-00264-00 y 11001-33-34-002-2022-00266-00.
- 2. El 21 de julio de 2022, en la oportunidad procesal correspondiente, el actor allegó escrito de subsanación en el que informó que el 21 de enero de 2022, el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá decidió escindir la demanda presentada por Alfredo José Henrique Flórez y otros contra la Superintendencia de La Economía Solidaria y otro, por ello, a este juzgado fueron repartidos los procesos antes referenciados.

CONSIDERACIONES

Una vez examinado el auto de 21 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá, este Despacho comparte la decisión de escisión de las demandas adoptada por ese juzgado, pues, como *in extenso* se explicó en ese proveído, no se cumplían los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones consagrada en el artículo 88 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En esa medida, a pesar de que en un primer interregno procesal ya se había inadmitido la demanda, en orden a otorgar todas las garantías de acceso a la administración de justicia, corresponde inadmitirla nuevamente para que la parte actora subsane la demanda respecto del señor Oscar Eduardo Castillo Giraldo, así como lo efectuó en su momento con el señor Alfredo José Enríquez Flórez ante el juzgado de origen, toda vez que, este Despacho continuará conociendo de la demanda únicamente del señor Castillo Giraldo y debe existir claridad sobre los hechos y pretensiones que rodean su situación.

Como corolario, se inadmitirá el medio de control para que el demandante aporte copia de la demanda debidamente subsanada **en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos**.

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00265-00 Demandante: Oscar Castillo Demandado: Superintendencia De La Economía Solidaria y otro Inadmite

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÙNICO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.